



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA C. FLOR MARIA GUTIERREZ CORO EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA MASTER, AGENCIA DE PUBLICIDAD Y CONSULTORA DE OPINION A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado también por el C. Secretario General de Gobierno, MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES el día 10 de noviembre del 2016.
- E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- F) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

##### II.- De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" :

A) Que la C. FLOR MARIA GUTIERREZ CORO, quien es representante legal de la empresa MASTER, AGENCIA DE PUBLICIDAD Y CONSULTORA DE OPINION, **Que sus datos generales son los siguientes:**

**NOMBRE: FLOR MARIA GUTIERREZ CORO**

**RFC: GUCF750107819**

**DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Calle del Cerro 34 A de la Colonia Centro de Esta Ciudad.**

**C.P.:33800**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".  
Ralámuli: "Okauá Mili aminá mokoikimakoi bamiali (2019)".  
Av. General Jesus Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua  
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232  
www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx





B) Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el que se le impida la celebración del presente contrato.....

C) Que está de acuerdo en celebrar Contrato de Prestación de Servicio de Publicidad por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, y por la otra parte la C. Flor María Gutiérrez Coro, quien es representante legal de la empresa Master, Agencia de Publicidad y Consultora de Opinión en los términos y condiciones que se señalan más adelante.

E) Que dispone de todos los registros y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para prestar el servicio objeto del presente contrato, licencias y autorizaciones que por Ley se requieren para prestar la contratación de servicios que oferta a "LA UNIVERSIDAD".

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere de la contratación del servicio de Publicidad.

B) Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal, por lo que en caso de existir alguna controversia con motivo del presente instrumento se sujetaran a las jurisdicciones de los Tribunales establecidos en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

C) Las partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de: SERVICIO DE PUBLICIDAD el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula TERCERA siguiente a partir del mes de Marzo 2019.

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A
<b>MENSUALIDAD</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Servicio Difusión de Información</li> <li>Cobertura de Noticias</li> <li>Publicación de Fotografías</li> <li>Colocación de Banner Publicitarios</li> </ul>	\$ 3,050.00

SUBTOTAL	\$ 3,050.00
I.V.A.	\$ 488.00
TOTAL	\$ 3,538.00

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.





Chihuahua

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

En la inteligencia de que la cantidad antes descrita, es decir el costo de pago mensual correrá a partir del mes de Marzo del año dos mil diecinueve, toda vez que dicho servicio de publicidad se otorgó durante los meses anteriores, es decir enero y febrero del presente año, en cual la cantidad a pagar se había estipulado por \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que será cubierta al prestador de servicios para el día 24 del mes de Mayo de dos mil diecinueve, así mismo la cantidad señalada en el párrafo anterior, teniendo un incremento por la cantidad de \$ 3,538.00 (tres mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 se cobraran a partir del mes de marzo del 2019.

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable del servicio y por lo tanto como enlace ante "EL PRESTADOR" a FLOR MARIA GUTIERREZ CORO. Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio citado a "LA UNIVERSIDAD" durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia del primero de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" por la prestación del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$ 3,050.00 (TRES MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de \$488.00 (CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total mensual de \$ 3,538.00 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de las facturas correspondientes en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del servicio objeto del presente contrato. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. LIC. MANUEL HUMBERTO OLIVAS MARTÍNEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: FLOR MARIA GUTIERREZ CORO

BANCO [REDACTED]

CUENTA: [REDACTED]

CLABE [REDACTED]

QUINTA.- REALIZACIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio serán por cuenta de "EL PRESTADOR"

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".  
Ralámuli: "Okauá Mili aminá mokoikimakoi bamiali (2019)".  
Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua  
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232  
www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx





En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR".....

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", según dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "LA UNIVERSIDAD" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato.....

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- a) Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.....
- b) Cuando "EL PRESTADOR" no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el período de prestación del servicio.....
- c) Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.....
- d) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.....
- e) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.....
- f) Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.....
- g) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.....
- h) Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las causales a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.....

SEPTIMA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.....

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.....

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

**NOVENA.- CESIÓN.-** Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".....

**DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.-** "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el servicio durante el plazo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar a día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO), el cual coincide con la garantía de cumplimiento de contrato, esto con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.....

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR".....

Si "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula "SEXTA".....

**DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.-** Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.....

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA**.....

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine "LA UNIVERSIDAD", se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a "EL PRESTADOR", en cuyo caso, "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" el importe correspondiente al servicio efectivamente proporcionado.....

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-** Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.....

**DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.....

Partes

[Handwritten signature]



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".  
Ralámuli: "Okauá Mili aminá mokoikimakoi bamiali (2019)".  
Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua  
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232  
www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx





Chihuahua

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.....

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".....

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de "EL PRESTADOR", conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad correspondiente, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: [www.utparral.edu.mx](http://www.utparral.edu.mx), o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.....

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA  
RECTORA

TESTIGO

DIRECTOR DE PLANEACION.  
ING FERNANDO LUNA RODRIGUEZ

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. FLOR MARIA GUTIERREZ CORO  
EN REPRESENTACION SOCIAL DE MASTER,  
AGENCIA DE PUBLICIDAD Y CONSULTORA DE  
OPINION.

TESTIGO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
LIC. MANUEL HUMBERTO OLIVAS MARTINEZ.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"  
"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas".  
Ralámuli: "Okauá Mili aminá mokoikimakoi bamiali (2019)".  
Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua  
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232  
[www.utparral.edu.mx](http://www.utparral.edu.mx)    [rectoria@utparral.edu.mx](mailto:rectoria@utparral.edu.mx)

